



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

C. DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

Presidente del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Cuarto Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Presente.

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO, Diputada del Décimo Tercer Distrito Local Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tengo a bien presentar ante la Honorable Décima Tercera Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los Artículos 51 y 52 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos:

El pasado 12 de junio del año 2013, el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, tuvo a bien presentar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Pleno de esa Cámara turnó la iniciativa, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales, misma que en Sesión Ordinaria de fecha 04



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.

de marzo del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados tuvo a bien aprobar, turnándolo a la Cámara de Senadores que en definitiva, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto con fecha 21 de abril, que permite elevar a quince años la edad permitida para el trabajo de las y los menores de edad.

Asimismo, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, la Minuta con Proyecto de Decreto fue remitida a los Congresos de los Estados para la aprobación de las dos terceras partes de las legislaturas, misma que para dar cumplimiento fue presentada y recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril del presente año, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 55 fracción I inciso a) y 56 de nuestra Ley Reglamentaria, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, emitiendo en sentido afirmativo el dictamen correspondiente, con fecha 28 de abril de 2014, contándose con el voto y aprobación de las diputadas y diputados de este Congreso.

Que el espíritu que motiva a una servidora, Diputada representante del Décimo Tercer Distrito Local Electoral, a través de la presente iniciativa, es con el propósito de homologar ésta trascendente reforma con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur, vigente desde su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 07 de Enero del año 2002, para efectos de evitar ambigüedad en la legislación, al tiempo también de brindar certeza jurídica en el marco de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Si bien es cierto que la referida Ley contempla un Título Sexto denominado “De las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social”, Capítulo Único “De las Acciones de Protección”, Sección Cuarta “De las niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social”, donde estipula básicamente en los artículos 51 y 52, que los adolescentes mayores de 14 años edad que trabajen, deberán contar con la protección laboral y el respeto a los



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.

derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo, además de la coordinación que deberá impulsarse por parte de la Administración Pública para la creación de proyectos de empleo y capacitación *dirigidas a las niñas y niños mayores de 14 años que tengan necesidad de trabajar*, por lo que es importante reformar dichos artículos para señalar, que será a partir de los 15 años de edad y no de los 14 como se prevé actualmente.

Que a pesar de los cambios que se vienen registrando en la legislación federal y estatal en materia de protección a niñas, niños y adolescentes, sabemos que han tenido que irse modificando para estar en armonía con los Tratados Internacionales; no obstante que en aras del principio del interés superior de la niñez, nos corresponde también observar y vigilar que éstos derechos sean respetados y garantizados, amén de lo que establece el artículo 5, inciso a), fracción V de la ley en comento, que expresa que tendrán derecho a “ser protegidos contra toda forma de explotación”. Sin embargo, la realidad nos salta a la vista cuando es la familia la que se convierte en expulsora de niñas y niños en situación de calle a más temprana edad, ya sea para que trabajen y contribuyan al ingreso familiar o para que sobrevivan en ella.

Es difícil no darse cuenta de la problemática en la que viven niñas, niños y adolescentes en situación de calle y más aún lo es, cuando sabemos el costo del valor que representa la mano de obra infantil, para la cosecha de ciertos productos agrícolas que determinadas empresas ofertan en comunidades rurales. Así también, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce y considera al trabajo infantil como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 de edad sin importar el estatus ocupacional (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado, etcétera), que priva a niñas y niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que en la mayoría de los casos, es nocivo para su desarrollo físico y psicológico.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.

Los riesgos de conduce el trabajo infantil, además de ser peligroso para el bienestar físico, mental o moral del niño o bien, interfiere con su escolarización y les exige combinar el estudio con un trabajo pesado que consume mucho tiempo; no obstante que tomar en cuenta que la problemática del trabajo infantil en nuestro país es multifactorial y requiere del concurso de los sectores productivos, de la sociedad civil organizada y de los distintos órdenes y ámbitos de gobierno, para combatirlo en sus diversas manifestaciones, causas y efectos. La presente reforma va también en el sentido armónico de atender a las recomendaciones que organismos internacionales han efectuado a nuestro país en relación con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, que tiene como finalidad *lograr que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano estableciendo la edad en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar.*

En razón de lo anterior, y toda vez que el pasado 17 de junio del actual, fue publicada esta reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación, que permite elevar a quince años la edad mínima para trabajar en nuestro país, es necesario que la legislación en la materia se armonice para efectos de proteger y garantizar el derecho a la educación de las y los menores de edad, y con ello, prevenir situaciones de riesgo que al momento de ingresar a laborar conlleven a un cambio en relación con la protección, educación y oportunidades para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en Baja California Sur.

Conforme a lo antes fundado y motivado, someto a consideración de ésta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los Artículos 51 y 52 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.

Artículo 51.- En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para que los adolescentes mayores de **15 años** que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 52.- La Administración Pública impulsará proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de **15 años** que tengan necesidad de trabajar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

**Dip. Profra. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso,
Representante del Décimo Tercer Distrito Local Electoral e Integrante de la
Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.**